

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2023-MDP/CM

Pimentel, 19 de Mayo de 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

La carta N° 041-2023-MDP/CPSDYPD de la Comisión de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, de fecha 29 de marzo del 2023, el Informe Técnico N° 019-2023-MDP/GDS/OMAPED de la Oficina Municipal de Atención de las Personas con Discapacidad de fecha 20 de abril del 2023, el Requerimiento N° 0345-2023-MDP/OGACGD de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de fecha 21 de abril del 2023, el Informe Técnico N° 493-2023-MDP/GSCyGRD de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre de fecha 28 de abril del 2023, el Informe Legal N° 183-2023-MDP/OGAJ de fecha 24 de abril del 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Carta N° 233-2023-MDP/OGACYGD, de fecha 28 de abril del 2023, de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; y

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el artículo 84° inciso 2.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, es función específica exclusiva de los gobiernos locales organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, promoción y apoyo a la población en riesgo de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, el artículo 1° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores-Ley N° 27189, reconoce y norma el carácter, la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre.

Que, el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que las municipalidades distritales ejercen las competencias de regulación del transporte menor.

Que, el numeral 1° del Decreto Supremo N°055-2010-MTC, aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, mediante el cual se establece normas para la prestación de transporte público especial de pasajeros de vehículos menores de tres (03) ruedas motorizados y no motorizados.

Que, el artículo 3° de la Ley General de las Personas con discapacidad – Ley N° 29973, establece, la persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho.

Que, mediante la Ley N°30412, se modifica el artículo 20° de la Ley N° 29973 – Ley General de las Personas con discapacidad, por el cual se establece la incorporación del párrafo 20.4, en el cual se estipula que “Las personas con discapacidad severa inscritas en el Registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), tiene el pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano”.

Que, corresponde al Concejo Municipal, a tenor de lo dispuesto por el Artículo 9° numeral 9) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, dispositivo que concuerda con el Artículo 40° de la ley precitada que establece la aprobación de dichos actos mediante Ordenanza;

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!



Que, a propuesta mediante Carta N° 041-2023-MDP/CPSDYPD de la Comisión de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, de fecha 29 de marzo del 2023, se remite la iniciativa normativa del Proyecto de Ordenanza Regula el pase Libre para las personas con discapacidad severa en vehículos menores, categoría L5 en el distrito de Pimentel, con la finalidad de garantizar y salvaguardar un derecho reconocido a favor de las personas con discapacidad severa a través de la Ley N°30412 y acondicionarla a la realidad de movilización del distrito.

Que, mediante Informe N°19-2023-MDP/GDS/OMAPED, de la Oficina Municipal de Atención a la Personas con discapacidad de fecha 20 de abril del 2023, se emite pronunciamiento de viabilidad del Proyecto de Ordenanza antes citado, en vista que la movilización es un desafío para las familias que asisten a una persona con discapacidad severa, principalmente a aquellos que viven en las diferentes zonas rurales de nuestro distrito.

Que, mediante Informe N° 0345-2023-MDP/GDS de la Gerencia de Desarrollo Social, señalan la Viabilidad del Proyecto de Ordenanza que beneficiaría a un universo de personas con discapacidad severa de nuestro distrito, debidamente identificada con su carnet del CONADIS, en contribuir con el reconocimiento de un derecho de movilización gratuita.

Que, mediante Requerimiento N° 0206-2023-MDP/OGACGD de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, solicita opinión legal sobre la viabilidad del citado proyecto de ordenanza.

Que, el Informe Legal N°183-2023-MDP/OGAJ, de fecha 24 de abril de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Opina LA VIABILIDAD a la Ordenanza **REGULA EL PASE LIBRE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN VEHICULOS MENORES, CATEGORIA L5, EN EL DISTRITO DE PIMENTEL**, es por ello que se debe **ELEVAR AL PLENO DEL CONCEJO**, para su revisión y de ser el caso aprobación.

Que, mediante el Informe Técnico N° 493-2023-MDP/GSCyGRD de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre de fecha 28 de abril del 2023, emiten pronunciamiento técnico de viabilidad del citado proyecto de Ordenanza, ante el beneficio de reconocer un derecho establecido por ley a favor de las personas con discapacidad severa.

Que, mediante Dictamen N° 027-2023-MDP/CPSDYPD, los miembros de la Comisión Permanente de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos en cumplimiento del art. 88 y el numeral 3) del artículo 98° del Reglamento Interno de Concejo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 011-2021-MDP-A, emiten el dictamen correspondiente, recomendando al Pleno de Concejo Municipal la viabilidad de la ordenanza que regula el Pase Libre para las personas con discapacidad severa en vehículos menores, Categoría L5, en el distrito de Pimentel, en base a los informes técnicos y legales presentados en el expediente por las áreas respectivas, elevándose al pleno del Concejo para su debate y de corresponder su aprobación.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal del distrito de Pimentel en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 18 de Mayo del 2023, conforme consta en la transmisión en vivo, realizada vía Facebook live de la Municipalidad Distrital de Pimentel y procediéndose al respectivo debate, con el voto a favor de los señores regidores: Pedro Yrigoyen Fernandini, Mariana del Pilar Riquero Benites, Eduardo Bueno Julon, Diana Esmeralda Purizaca Rodríguez, Edwin Guillermo Huertas Parco, Rosa María Rodas Díaz y Wernher Enrique Yeckle Sánchez, y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD**, se aprobó la siguiente:

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe



JOSE A. QUIJONES GONZALES

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PASE LIBRE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN VEHICULOS MENORES – CATEGORIA L5, EN EL DISTRITO DE PIMENTEL”

Artículo Primero. - Objeto de la Norma

La presente Ordenanza tiene por objeto cumplir las disposiciones establecidas en la Ley N° 30412, norma que modifica el artículo 20° de la Ley N° 29973 – Ley General de las Personas con discapacidad, mediante el cual se dispone el pase libre en el servicio de transporte público terrestre para las personas con discapacidad severa y el cual otorga el pase libre para las personas con discapacidad severa identificada con su carnet de

Artículo Segundo. – Definiciones

- **Persona con Discapacidad Severa.-** Son aquellas personas a quien se le acredite dificultad grave o dificultad completa, acorde a lo que define la NTS N°127-MINSA/2016/DGIESP: Norma técnica de Salud para la Evaluación, Calificación y Certificación de la Persona con Discapacidad, aprobada con la Resolución Ministerial N° 981-2016-MINSA.
- **Pase Libre.-** Deviene en la exoneración del costo del pasaje en el servicio de transporte público terrestre a las Personas con Discapacidad Severa que lo acredite.

Artículo Tercero.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación a los operadores del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas motorizadas, categoría L5 (mototaxis) del distrito de Pimentel, conforme a la clasificación vehicular del Reglamento Nacional de Vehículos (RNV), Decreto Supremo N° 019-2018-MTC

Artículo Cuarto. - Requisitos

Son requisitos para ser considerado beneficiario para ejercer el derecho al pase libre en las unidades del servicio de transporte público categoría L5, lo siguiente:

1. Ser calificada como persona con Discapacidad Severa por la autoridad competente, (CONADIS)
2. Exhibir el carnet que lo identifica como tal, por el Concejo Nacional para la Integración de la persona con Discapacidad (CONADIS), siendo este carnet de color amarillo.

Artículo Quinto. – Infracción por Incumplimiento

En caso de existir incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza por los operadores del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas motorizadas, categoría L5 (mototaxis), se impondrá la sanción establecida en el anexo N° 01, debiendo ser incorporado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones – CUIS del distrito de Pimentel.

CODIGO	INFRACCION	TIPO	% UIT VIGENTE
	El conductor que brinda el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres ruedas motorizado (mototaxi), exige el pago del pasaje de la persona que acredite discapacidad severa	GRAVE	2%

Artículo Sexto.- ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Tránsito, así como la Oficina Municipal de Atención a las personas con discapacidad – OMAPED de la Gerencia de Desarrollo Social, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Séptimo.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!



Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la Publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley y su difusión en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Distribución:

Alcaldía
Regidores
Gerencia Municipal
Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Tránsito
OMAPED
OTI
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Enrique Javier Navarro Cacho Sousa
ALCALDE



mesadepartes@municipimentel.gob.pe



074-627472



www.municipimentel.gob.pe



Leoncio Prado N° 143 - Pimentel